

U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP**, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO DIECISÉIS** del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cumplimiento a los Artículos Veinte, Veintiuno y Veintisiete inciso segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y que el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: **"EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE"**, por una parte, y por la otra el Ingeniero **ROLANDO ARTURO CASTANEDA HUEZO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **"MULTISERVICIOS DE**



U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

GESTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse **"MULTIGES S.A. DE C.V."**; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente: [REDACTED] [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Vega Jovel, en donde hace constar que se constituyó la Sociedad **"MULTISERVICIOS DE GESTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"MULTIGES S.A. DE C.V."**; que es una Sociedad de naturaleza Anónima, de Capital Variable, que su plazo es indeterminado, que su domicilio se estableció en la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único; que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de servicios objeto del presente contrato, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, del folio ONCE al folio VEINTE, en fecha diecisiete de febrero de dos mil quince; **b)** Certificación de Acta número CINCO, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, en la que consta en su punto único, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Junta Directiva las siguientes personas: ROLANDO ARTURO CASTANEDA DE HUEZO, Director Presidente, ARTURO JOSÉ CASTANEDA FLORES, Director Tesorero, INGRID CAROLINA CASTANEDA DE CAMPOS, Directora Secretaria, ROLANDO JOSÉ CASTANEDA FLORES, Primer Director Suplente, ÁMBAR ELISA ORTIZ DIAZ, Segundo Director Suplente, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS PORTILLO, Tercer Director Suplente, para un período de SIETE años contados a partir de la fecha de inscripción; inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio VEINTE al folio VEINTIDÓS, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve; con lo cual constato

U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: **"LA CONTRATISTA"** y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión **CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada **"SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere el servicio de limpieza en las instalaciones de las Oficinas Centrales de INPEP, para brindar mejores condiciones a los empleados, pensionados y personas que visiten la institución, para el período de enero a diciembre del año dos mil veintitrés; **II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** Los términos y condiciones en que se prestará el servicio será de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión **CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada **"SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**; los cuales se detallan a continuación: El servicio requerido deberá ser cubierto por cinco personas. **a) Personal requerido y distribución:** El Servicio de Limpieza se requiere a partir del TRES de enero al VEINTIDÓS de diciembre de dos mil veintitrés, de lunes a viernes o de acuerdo al horario que estipule el INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, según a la siguiente Distribución: i) Una persona para el módulo cinco (primer y segundo nivel), Plaza Rigoberto Sánchez de León, baños, arriates, ventanas y archivos correspondientes del módulo, en el horario de seis treinta a.m a tres treinta p.m.; ii) Una persona para los baños públicos del área de estacionamiento, área de ASEPI (Baños, oficinas, talleres), Cancha de BKB, y sus alrededores, sala de espera y arriates posteriores del módulo cinco, en el horario de seis



U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

treinta a.m a tres treinta p.m.; iii) Una persona para el módulo seis (primer y segundo nivel), Plaza Rigoberto Sánchez de León, baños, arriates, ventanas y archivos correspondientes del módulo, en el horario de seis treinta a.m a tres treinta p.m.; iv) Una persona para el módulo cuatro (Servicios Generales, Subgerencia de Tecnología e Información, Gestión de Talento Humano, Departamento de Seguros, Unidad Jurídica, Archivo), baños, arriates y ventanas correspondientes del módulo y áreas, en horario de seis treinta a.m a tres treinta p.m.; v) Una persona para el módulo 2 (Clínica Empresarial y Gripario), los baños, arriates, ventanas y archivos correspondientes de los módulo y Plaza Bicentenario, en el horario de seis treinta a.m a tres treinta p.m. No obstante, el establecimiento de las áreas de trabajo, el INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP podrá efectuar cambios para la Prestación del Servicio a otras Dependencias de la Institución, así como también el horario de Prestación de Servicios podrán modificarse de acuerdo a las necesidades de la misma y garantizando siempre los derechos del trabajador conforme a la regulación laboral aplicable. Dichos cambios deberán ir autorizados por escrito por el jefe del Departamento de Servicios Generales y Subgerencia Administrativa. **b) Material que Proporcionará INPEP:** El INPEP proporcionará el material siguiente: Productos químicos, Bolsas para basura, Utensilios de limpieza (palas, jabón para baño, pastillas para inodoro, lejía, trapeadores, escobas, etc.), Productos para el lavado, pulido, encerado y cristalizado de pisos. **c) Descripción del Servicio a Realizar:** Limpieza diaria, que consistirá en: i) Limpieza de polvo y barrido en las áreas mencionadas; ii) Limpieza de mobiliario y elementos decorativos, sillas, mesas, teléfonos, cuadros, estanterías, máquinas de escribir, computadoras, zócalos, pasamanos y barandillas de escalera, archivos, cuartos de tuberías, lava trastos, espejos y tocadores; iii) Vaciado y limpieza de papeleras, fuentes de agua fría, aparatos sanitarios, limpieza de azulejos y revestimientos de paredes y suelos. Colocación de papel higiénico, jabón líquido en los dispensadores habilitados cuando sea necesario, Limpieza y desinfección de pisos, paredes, puertas, ventanas, baños, techos, mobiliario de oficina, cortinas, equipo, etc.; iv)

U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

Colocación de garrafón en frigorífico; v) Verificar que cada área cuente con contenedores cerrados con bolsa roja para desechar pañuelos, mascarillas, guantes y otros materiales contaminados, los que serán retirados antes de que se complete de llenar y ser depositados en la bóveda de desechos bioinfecciosos; vi) Verificar que los filtros sanitarios (alfombras, bandeja, dispensadores de alcohol gel y de papel toalla) estén bien colocados, limpios y contengan el material requerido para la desinfección de los usuarios y empleados; vii) Sanitización en todas las áreas de atención al público; viii) Barrido de aceras frente a la entrada y alrededores; ix) Otras funciones afines al servicio, siempre en el área asignada. **d) Condiciones Generales del Servicio**, LA CONTRATISTA: i) Deberá Garantizar la Calidad del Servicio; ii) El personal responsable de brindar el servicio de limpieza deberá acatar las disposiciones y normas de la Institución, mientras permanezca dentro de esta; iii) El personal deberá presentarse debidamente identificado (Carné y uniforme); iv) La empresa deberá proporcionar uniforme y equipo de seguridad necesarios para desarrollar sus actividades, tales como: botas de hule, delantales plásticos, guantes, mascarillas, etc. de buena calidad y cantidades suficientes; v) El personal será responsable del traslado de la basura al contenedor o al lugar que el INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, INPEP proporcionará y apoyar en el traslado final al contenedor del INPEP toda la basura que resulte; vi) El personal que brindará el servicio esté debidamente protegido en la seguridad social y prestaciones a las que tiene derecho (Aguinaldo, Horas Extras, Vacaciones, etc.) exigida por la ley; como: ISSS, AFP, y otros que apliquen según sea el caso, vii). En caso de ausencia de algún personal de limpieza, por permiso, incapacidad o emergencia personal, la empresa procederá de inmediato a enviar otro recurso humano capacitado, debiendo informar inmediatamente al Administrador del Contrato del INPEP, a fin de verificar la sustitución; viii) Cuando un técnico de limpieza sea cambiado o removido, deberá de tener inducción por parte del supervisor de la empresa; ix) El Contratista podrá sugerir parámetros para mejorar la calidad de limpieza; x) Deberá prestar el servicio en casos fortuitos o de fuerza mayor; xi) Deberá garantizar la



U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

supervisión mediante visitas semanales, dejando evidencia por escrito de la supervisión dejados al administrador de contrato y copia a la Jefatura de Servicios Generales; xii) El personal que brindará el servicio de la empresa contratista no deben tener vínculos familiares con las empleadas y empleados de INPEP; xiii) Es obligación de la Empresa que el personal de limpieza destacado en el INPEP, cuente con una conducta adecuada a la naturaleza del servicio, buena presentación y que respete las normas de educación, ética, moral y buen comportamiento, muy especialmente con las pensionadas y pensionados del INPEP, que son personas adultas mayores; así como con las vistas y empleados en general; xiv) Proporcionar al Administrador de Contrato el currículum vitae con todos los documentos en regla previo a asignar a un nuevo personal de limpieza; xv) El Contratista deberá presentar los comprobantes de pago de AFP, Seguro Social de sus trabajadores, los cuales serán documentación previa para el pago mensual del servicio contratado; xvi) El Contratista deberá proporcionar la maquinaria para pulir pisos; xvii). El contratista deberá proporcionar a una persona que efectúe la supervisión de manera semanal en las instalaciones del INPEP, supervisar las actividades del personal de limpieza de acuerdo a los documentos contractuales, dejando constancia de la mencionada supervisión al administrador del contrato. DEL INPEP: i) El INPEP, se reserva el derecho de solicitar cambio en el personal de limpieza, en caso que este incurra en faltas graves que vayan en contra de los objetivos del establecimiento; ii) Suministrar los utensilios y productos de limpieza oportunamente y en las cantidades necesarias; iii) El INPEP se reserva el derecho de hacer sin previo aviso exámenes de sangre y/o de orina, al personal de limpieza de la empresa contratada que se encuentren prestando el servicio, con el propósito de verificar el no consumo de cualquier tipo de droga, y en el caso de salir positivo dicho resultado, se pedirá al contratista proceda a sustituir al personal involucrado y dejarlo fuera de nuestro contrato inmediatamente; iv) Aplicar el código de trabajo y demás normativas internas de buena conducta, a fin de asegurar los derechos de los trabajadores. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: **a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada "**SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, PARA EL AÑO**

U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

DOSMIL VEINTITRES”; b) Acta de Sesión de Junta Directiva Número CUARENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, que contiene el Acuerdo Número CIENTO VEINTITRES/ DOS MIL VEINTIDÓS que literalmente dice: “Aprobar y ratificar: uno) Adjudicar de forma TOTAL la LIBRE GESTIÓN INPEP LG CERO DOS / DOS MIL VEINTITRÉS **“SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”** a la sociedad MULTIGES, S.A. DE C.V. por un valor total de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,835.41) IVA incluido”. **c)** La Oferta por parte de la sociedad **“MULTISERVICIOS DE GESTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“MULTIGES S.A. DE C.V.”**; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión INPEP **LG CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada **“SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES”**; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato; **e)** Acta de sesión de Junta Directiva Número CERO TRES / DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, que contiene el Acuerdo Número CERO TRES / DOS MIL VEINTITRÉS, que literalmente dice “a) Declarar NO HA LUGAR la pretensión del Licenciado José Omar Fuentes Merlos, en su calidad de administrador único y representante legal de la sociedad O & M, Mantenimiento y Servicios, S.A de C.V., contenido en el escrito presentado el día tres de enero de dos mil veintitrés, en contra del acuerdo de adjudicación TOTAL emitido por ésta Junta Directiva, número ciento veintitrés / dos mil veintidós, tomado en sesión cuarenta y siete / dos mil veintidós, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós y b) Ratificar el acto administrativo emitido por ésta Junta Directiva, según acuerdo número CIENTO VEINTITRÉS / DOS MIL VEINTIDÓS, tomado en sesión



U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

CUARENTA Y SIETE / DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudica de forma total la Libre Gestión INPEP LG CERO DOS / DOS MIL VEINTIDÓS, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS – INPEP, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" a la Sociedad MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. de C.V.; c) continuar con el proceso de contratación; d) Notificar por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional lo resuelto". **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **a) Fuente de los recursos.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 36,835.41)**. IVA incluido; **c) Forma de Pago.** Se realizará UN (1) PAGO MENSUAL durante DOCE (12) MESES, cada pago se realizará dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. El pago del primer mes será proporcional a los días del servicio prestado, en vista de la interposición del recurso de revisión a la adjudicación de forma TOTAL, según Acuerdo Número CIENTO VEINTITRES/ DOS MIL VEINTIDÓS, contenido en Acta Número CUARENTA Y SIETE / DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el cual fue admitido mediante Acuerdo de Junta Directiva Número CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS contenido en el Acta de Sesión CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha cinco de enero del año dos mil veintitrés, y en relación al Artículo Setenta y Siete de la LACAP, el proceso de contratación quedó suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución del mismo. Cada pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado

U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** a) **Plazo de Entrega:** El servicio requerido deberá ser prestado a partir del día **VEINTIUNO DE ENERO** hasta el día **VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**; b) **Lugar de entrega:** El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación, será: En las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador.

VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de **diez días hábiles**, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **TRECE MESES**, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el **INPEP** hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia número: UNO- CERO UNO TRES -CERO UNO- DOS MIL VEINTITRES de fecha veinte del mes de enero del año dos mil veintitrés, se nombró al [REDACTED] [REDACTED] JEFE DE LA SECCIÓN INTENDENCIA, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII)**



U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el **INPEP** y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El **INPEP** puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIII) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes

U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN**

APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el **INPEP** nombre, eximiéndole la obligación de

rendir fianza y cuentas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El **INPEP** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **INPEP** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el

INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en las Oficinas de la Sección de Intendencia, ubicadas sobre el parqueo institucional, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. La Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma



U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVIII)**

DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primer lugar, a la Ley de Procedimientos Administrativos, en segundo lugar, y finalmente a las normas de derecho común; en lo que fueren aplicables. El presente contrato se celebra de conformidad a Acta de Sesión de Junta Directiva Número CUARENTA Y SIETE / DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, que contiene el Acuerdo Número CIENTO VEINTITRES / DOS MIL VEINTIDÓS que literalmente dice: "Aprobar y ratificar: uno) Adjudicar de forma TOTAL la LIBRE GESTIÓN INPEP LG CERO DOS / DOS MIL VEINTITRÉS **"SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, PARA EL AÑO DOSMIL VEINTITRÉS"** a la sociedad **"MULTIGES, S.A. DE C.V."**; y Acta de sesión de Junta Directiva Número CERO TRES / DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, que contiene el Acuerdo Número CERO TRES / DOS MIL VEINTITRÉS, que literalmente dice "a) Declarar NO HA LUGAR la pretensión del Licenciado José Omar Fuentes Merlos, en su calidad de administrador único y representante legal de la sociedad O & M, Mantenimiento y Servicios, S.A de C.V., contenido en el escrito presentado el día tres de enero de dos mil veintitrés, en contra del acuerdo de adjudicación TOTAL emitido por ésta Junta Directiva, número ciento veintitrés / dos mil veintidós, tomado en sesión cuarenta y siete / dos mil veintidós, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, b) Ratificar el acto administrativo emitido por ésta Junta Directiva, según acuerdo número CIENTO VEINTITRÉS / DOS MIL VEINTIDÓS, tomado en sesión CUARENTA Y SIETE / DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudica de forma total la Libre Gestión INPEP LG CERO DOS / DOS MIL VEINTIDÓS, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS – INPEP, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" a la Sociedad MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. de C.V.; c) continuar con

U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

el proceso de contratación"; por cumplir técnicamente y por estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. -



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero dos mil veintitrés, ANTE MÍ, **HISMELIO CORONADO MORALES RAMON**, Notario del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP**, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha diez de junio del dos mil veintidós,

U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

emitido por el Presidente de la República señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO DIECISÉIS** del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la **LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; **b)** Acuerdo número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, que se abrevia "**INPEP**", a partir del día once de junio del dos mil veintidós,, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO DIECISÉIS** del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; **c)** Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de



U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte, Veintiuno y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y que el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará **"EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE"**, y por la otra parte por la otra el Ingeniero **ROLANDO ARTURO CASTANEDA HUEZO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **"MULTISERVICIOS DE GESTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"MULTIGES S.A. DE C.V."**; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente: [REDACTED] personería que doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Luis Ernesto. Vega Jovel, en donde hace constar que se constituyó Sociedad **"MULTISERVICIOS DE GESTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"MULTIGES S.A. DE C.V."**; que es una Sociedad de naturaleza Anónima, de Capital Variable, que su plazo es

U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

indeterminado, que su domicilio se estableció en la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED], que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único; que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de servicios objeto del presente contrato, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, del folio ONCE al folio VEINTE, en fecha diecisiete de febrero de dos mil quince; **b)** Certificación de Acta número CINCO, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, en la que consta en su punto único, se acordó la elegir nueva administración de la sociedad, resultando electa como Junta Directiva las siguientes personas: ROLANDO ARTURO CASTANEDA DE HUEZO, Director Presidente, ARTURO JOSÉ CASTANEDA FLORES, Director Tesorero, INGRID CARLINA CASTANEDA DE CAMPOS, Directora Secretaria, ROLANDO JOSÉ CASTANEDA FLORES, Primer Director Suplente, ÁMBAR ELISA ORTIZ DIAZ, Segundo Director Suplente, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS PORTILLO, Tercer Director Suplente, para un período de SIETE años contados a partir de la fecha de inscripción; inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio VEINTE al folio VEINTIDÓS, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve; en la cual consta que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento denominaré: **"LA CONTRATISTA"**, y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen **"J.N.A.H." e "ILEGIBLE"**, respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión **CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada **"SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**, adjudicado a la Sociedad **"MULTISERVICIOS DE GESTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE'."**;



U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere el servicio de limpieza en las instalaciones de las Oficinas Centrales de INPEP, para brindar mejores condiciones a los empleados, pensionados y personas que visiten la institución, para el período de enero a diciembre del año dos mil veintitrés; **II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** Los términos y condiciones en que se prestará el servicio será de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión **CERO DOS / DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada "**SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; los cuales se detallan a continuación: El servicio requerido deberá ser cubierto por cinco personas. **a) Personal requerido y distribución:** El Servicio de Limpieza se requiere a partir del TRES de enero al VEINTIDÓS de diciembre de dos mil veintitrés, de lunes a viernes o de acuerdo al horario que estipule el INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, según a la siguiente Distribución: i) Una persona para el módulo cinco (primer y segundo nivel), Plaza Rigoberto Sánchez de León, baños, arriates, ventanas y archivos correspondientes del módulo, en el horario de seis treinta a.m a tres treinta p.m.; ii) Una persona para los baños públicos del área de estacionamiento, área de ASEPI (Baños, oficinas, talleres), Cancha de BKB, y sus alrededores, sala de espera y arriates posteriores del módulo cinco, en el horario de seis treinta a.m a tres treinta p.m.; iii) Una persona para el módulo seis (primer y segundo nivel), Plaza Rigoberto Sánchez de León, baños, arriates, ventanas y archivos correspondientes del módulo, en el horario de seis treinta a.m a tres treinta p.m; iv) Una persona para el módulo cuatro (Servicios Generales, Subgerencia de Tecnología e Información, Gestión de Talento Humano,

U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

Departamento de Seguros, Unidad Jurídica, Archivo), baños, arriates y ventanas correspondientes del módulo y áreas, en horario de seis treinta a.m a tres treinta p.m.;

v) Una persona para el módulo 2 (Clínica Empresarial y Gripario), los baños, arriates, ventanas y archivos correspondientes de los módulo y Plaza Bicentenario, en el horario de seis treinta a.m a tres treinta p.m. No obstante, el establecimiento de las áreas de trabajo, el INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP podrá efectuar cambios para la Prestación del Servicio a otras Dependencias de la Institución, así como también el horario de Prestación de Servicios podrán modificarse de acuerdo a las necesidades de la misma y garantizando siempre los derechos del trabajador conforme a la regulación laboral aplicable. Dichos cambios deberán ir autorizados por escrito por el jefe del Departamento de Servicios Generales y Subgerencia Administrativa. **b) Material que Proporcionará INPEP:** El INPEP proporcionará el material siguiente: Productos químicos, Bolsas para basura, Utensilios de limpieza (palas, jabón para baño, pastillas para inodoro, lejía, trapeadores, escobas, etc.), Productos para el lavado, pulido, encerado y cristalizado de pisos. **c) Descripción del Servicio a Realizar:** Limpieza diaria, que consistirá en: i) Limpieza de polvo y barrido en las áreas mencionadas; ii) Limpieza de mobiliario y elementos decorativos, sillas, mesas, teléfonos, cuadros, estanterías, máquinas de escribir, computadoras, zócalos, pasamanos y barandillas de escalera, archivos, cuartos de tuberías, lava trastos, espejos y tocadores; iii) Vaciado y limpieza de papeleras, fuentes de agua fría, aparatos sanitarios, limpieza de azulejos y revestimientos de paredes y suelos. Colocación de papel higiénico, jabón líquido en los dispensadores habilitados cuando sea necesario, Limpieza y desinfección de pisos, paredes, puertas, ventanas, baños, techos, mobiliario de oficina, cortinas, equipo, etc.; iv) Colocación de garrafón en frigorífico; v) Verificar que cada área cuente con contenedores cerrados con bolsa roja para desechar pañuelos, mascarillas, guantes y otros materiales contaminados, los que serán retirados antes de que se complete de llenar y ser



U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

depositados en la bóveda de desechos bioinfecciosos; vi) Verificar que los filtros sanitarios (alfombras, bandeja, dispensadores de alcohol gel y de papel toalla) estén bien colocados, limpios y contengan el material requerido para la desinfección de los usuarios y empleados; vii) Sanitización en todas las áreas de atención al público; viii) Barrido de aceras frente a la entrada y alrededores; ix) Otras funciones afines al servicio, siempre en el área asignada. **d) Condiciones Generales del Servicio,** LA CONTRATISTA: i) Deberá Garantizar la Calidad del Servicio; ii) El personal responsable de brindar el servicio de limpieza deberá acatar las disposiciones y normas de la Institución, mientras permanezca dentro de esta; iii) El personal deberá presentarse debidamente identificado (Carné y uniforme); iv) La empresa deberá proporcionar uniforme y equipo de seguridad necesarios para desarrollar sus actividades, tales como: botas de hule, delantales plásticos, guantes, mascarillas, etc. de buena calidad y cantidades suficientes; v) El personal será responsable del traslado de la basura al contenedor o al lugar que el INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, INPEP proporcionará y apoyar en el traslado final al contenedor del INPEP toda la basura que resulte; vi) El personal que brindará el servicio esté debidamente protegido en la seguridad social y prestaciones a las que tiene derecho (Aguinaldo, Horas Extras, Vacaciones, etc.) exigida por la ley; como: ISSS, AFP, y otros que apliquen según sea el caso, vii) En caso de ausencia de algún personal de limpieza, por permiso, incapacidad o emergencia personal, la empresa procederá de inmediato a enviar otro recurso humano capacitado, debiendo informar inmediatamente al Administrador del Contrato del INPEP, a fin de verificar la sustitución; viii) Cuando un técnico de limpieza sea cambiado o removido, deberá de tener inducción por parte del supervisor de la empresa; ix) El Contratista podrá sugerir parámetros para mejorar la calidad de limpieza; x) Deberá prestar el servicio en casos fortuitos o de fuerza mayor; xi) Deberá garantizar la supervisión mediante visitas semanales, dejando evidencia por escrito de la supervisión dejados al administrador de contrato y copia a la Jefatura

U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

de Servicios Generales; xii) El personal que brindará el servicio de la empresa contratista no deben tener vínculos familiares con las empleadas y empleados de INPEP; xiii) Es obligación de la Empresa que el personal de limpieza destacado en el INPEP, cuente con una conducta adecuada a la naturaleza del servicio, buena presentación y que respete las normas de educación, ética, moral y buen comportamiento, muy especialmente con las pensionadas y pensionados del INPEP, que son personas adultas mayores; así como con las vistas y empleados en general; xiv) Proporcionar al Administrador de Contrato el currículum vitae con todos los documentos en regla previo a asignar a un nuevo personal de limpieza; xv) El Contratista deberá presentar los comprobantes de pago de AFP, Seguro Social de sus trabajadores, los cuales serán documentación previa para el pago mensual del servicio contratado; xvi) El Contratista deberá proporcionar la maquinaria para pulir pisos; xvii). El contratista deberá proporcionar a una persona que efectúe la supervisión de manera semanal en las instalaciones del INPEP, supervisar las actividades del personal de limpieza de acuerdo a los documentos contractuales, dejando constancia de la mencionada supervisión al administrador del contrato. DEL INPEP: i) El INPEP, se reserva el derecho de solicitar cambio en el personal de limpieza, en caso que este incurra en faltas graves que vayan en contra de los objetivos del establecimiento; ii) Suministrar los utensilios y productos de limpieza oportunamente y en las cantidades necesarias; iii) El INPEP se reserva el derecho de hacer sin previo aviso exámenes de sangre y/o de orina, al personal de limpieza de la empresa contratada que se encuentren prestando el servicio, con el propósito de verificar el no consumo de cualquier tipo de droga, y en el caso de salir positivo dicho resultado, se pedirá al contratista proceda a sustituir al personal involucrado y dejarlo fuera de nuestro contrato inmediatamente; iv) Aplicar el código de trabajo y demás normativas internas de buena conducta, a fin de asegurar los derechos de los trabajadores. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: **a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; b) Acta de**



U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

Sesión de Junta Directiva Número CUARENTA Y SIETE / DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, que contiene el Acuerdo Número CIENTO VEINTITRES / DOS MIL VEINTIDÓS que literalmente dice: "Aprobar y ratificar: uno) Adjudicar de forma TOTAL la LIBRE GESTIÓN INPEP LG CERO DOS / DOS MIL VEINTITRÉS **"SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"** a la sociedad MULTIGES, S.A. DE C.V. por un valor total de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,835.41) IVA incluido". c) La Oferta por parte de la sociedad **"MULTISERVICIOS DE GESTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"MULTIGES S.A. DE C.V."**; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión INPEP **LG CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada **"SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, PARA EL AÑO DOSMIL VEINTITRES"**; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato; e) Acta de sesión de Junta Directiva Número CERO TRES / DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, que contiene el Acuerdo Número CERO TRES / DOS MIL VEINTITRÉS, que literalmente dice "a) Declarar NO HA LUGAR la pretensión del Licenciado José Omar Fuentes Merlos, en su calidad de administrador único y representante legal de la sociedad O & M, Mantenimiento y Servicios, S.A de C.V., contenido en el escrito presentado el día tres de enero de dos mil veintitrés, en contra del acuerdo de adjudicación TOTAL emitido por ésta Junta Directiva, número ciento veintitrés / dos mil veintidós, tomado en sesión cuarenta y siete / dos mil veintidós, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós y b) Ratificar el acto administrativo emitido por ésta Junta

U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

Directiva, según acuerdo número CIENTO VEINTITRÉS / DOS MIL VEINTIDÓS, tomado en sesión CUARENTA Y SIETE / DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudica de forma total la Libre Gestión INPEP LG CERO DOS / DOS MIL VEINTIDÓS, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS – INPEP, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" a la Sociedad MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. de C.V.; c) continuar con el proceso de contratación; d) Notificar por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional lo resuelto". **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **a) Fuente de los recursos.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 36,835.41)**. IVA incluido; **c) Forma de Pago.** Se realizará UN (1) PAGO MENSUAL durante DOCE (12) MESES, cada pago se realizará dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. El pago del primer mes será proporcional a los días del servicio prestado, en vista de la interposición del recurso de revisión a la adjudicación de forma TOTAL, según Acuerdo Número CIENTO VEINTITRES/ DOS MIL VEINTIDÓS, contenido en Acta Número CUARENTA Y SIETE / DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el cual fue admitido mediante Acuerdo de Junta Directiva Número CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS contenido en el Acta de Sesión CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha cinco de enero del año dos mil veintitrés, y en relación al Artículo Setenta y Siete de la LACAP, el proceso de contratación quedó suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución del mismo. Cada pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de



U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** a) **Plazo de Entrega:** El servicio requerido deberá ser prestado a partir del día **VEINTIUNO DE ENERO** hasta el día **VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**; b) **Lugar de entrega:** El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación, será: En las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. **VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de **diez días hábiles**, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **TRECE MESES**, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: **i)** Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y **ii)** Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el **INPEP** hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia número: UNO- CERO UNO TRES -CERO UNO- DOS MIL VEINTITRES de fecha veinte del mes de enero del año dos mil veintitres, se nombró al

U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

[REDACTED] JEFE DE LA SECCIÓN INTENDENCIA, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el **INPEP** y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El **INPEP** puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de



U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIII) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el **INPEP** nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El **INPEP** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **INPEP** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el **INPEP**. **XVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en las Oficinas de la Sección de Intendencia, ubicadas sobre el parqueo institucional, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San

U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

Salvador y La Contratista: [REDACTED]

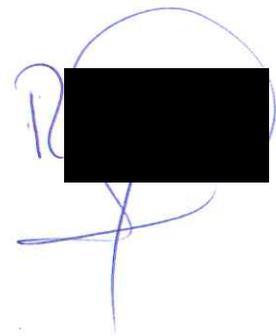
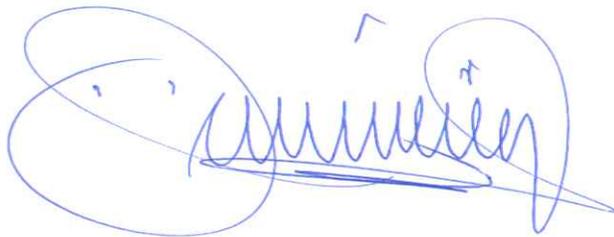
[REDACTED] Departamento de [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato.

XVIII) DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primer lugar, a la Ley de Procedimientos Administrativos, en segundo lugar, y finalmente a las normas de derecho común; en lo que fueren aplicables. El presente contrato se celebra de conformidad a Acta de Sesión de Junta Directiva Número CUARENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, que contiene el Acuerdo Número CIENTO VEINTITRES/ DOS MIL VEINTIDÓS que literalmente dice: "Aprobar y ratificar: uno) Adjudicar de forma TOTAL la LIBRE GESTIÓN INPEP LG CERO DOS / DOS MIL VEINTITRÉS "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" a la sociedad "MULTIGES, S.A. DE C.V."; y Acta de sesión de Junta Directiva Número CERO TRES / DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, que contiene el Acuerdo Número CERO TRES / DOS MIL VEINTITRÉS, que literalmente dice "a) Declarar NO HA LUGAR la pretensión del Licenciado José Omar Fuentes Merlos, en su calidad de administrador único y representante legal de la sociedad O & M, Mantenimiento y Servicios, S.A de C.V., contenido en el escrito presentado el día tres de enero de dos mil veintitrés, en contra del acuerdo de adjudicación TOTAL emitido por ésta Junta Directiva, número ciento veintitrés / dos mil veintidós, tomado en sesión cuarenta y siete / dos mil veintidós, de fecha quince de

U.J.-LG02- 15-2023/ E.R

diciembre de dos mil veintidós, b) Ratificar el acto administrativo emitido por ésta Junta Directiva, según acuerdo número CIENTO VEINTITRÉS / DOS MIL VEINTIDÓS, tomado en sesión CUARENTA Y SIETE / DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudica de forma total la Libre Gestión INPEP LG CERO DOS / DOS MIL VEINTIDÓS, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS – INPEP, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" a la Sociedad MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. de C.V.; c) continuar con el proceso de contratación"; por cumplir técnicamente, por estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de ocho folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**



REPUBLICA DE EL SALVADOR

1977

The following information was obtained from the records of the
Department of Health, Education and Welfare, Office of
Public Health and Safety, Washington, D.C., on the
subject of the above-named individual, who was born on
[redacted] at [redacted] New York, New York.
The individual was reported to have been
admitted to the Federal Hospital for the Mentally
Ill, St. Elizabeth's Hospital, Washington, D.C., on
[redacted] 1977. The individual was reported to
have been committed to the hospital on the basis of
a determination by the Federal Board of Mental Health
Examiners that the individual was suffering from
schizophrenia and was a danger to himself and others.
The individual was reported to have been committed
to the hospital on the basis of a determination by
the Federal Board of Mental Health Examiners that
the individual was suffering from schizophrenia and
was a danger to himself and others.

[Handwritten signature]

